

CONSTANCIA: Manizales, 16 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00490 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva promovida CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS – ACTUAR MICROEMPRESAS hoy FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL en contra de JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ISAZA y JORGE ALVERTO PUERTA ISAZA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá allegar el plan de pagos y el histórico de pagos de la obligación respaldada en el pagaré 1910000520 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Conforme el recuadro de CONSULTA se evidencia que el valor neto y salgo a cargo es de \$1.450.513 cuando en el hecho segundo del escrito de tutela indica que el monto inicial de la obligación era por \$1.500.000.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec0c27af26ef87f8352c127ee8738d5d268d2b33f07cdf7a366eecadd0eeea9a

Documento generado en 16/07/2021 04:33:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 119 fijado el 19 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria